

INE/CG575/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y LA ENTONCES CANDIDATA A JEFE DELEGACIONAL DE MILPA ALTA, LA C. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/37/2015/DF

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/37/2015/DF**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Javier Lurrabaquio Organo. El trece de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Javier Lurrabaquio Organo, en contra del Partido MORENA y la C. Guadalupe Chavira de la Rosa, otrora candidata a Jefe Delegacional de Milpa Alta, Distrito Federal, denunciando hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales. (Fojas 1 a 12 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

1. El 30 de junio de 2014 fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas efectuadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, cuyo artículo 223, fracción I, señala:

“Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

(...)

2. El siete de octubre de dos mil catorce los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública, mediante Acuerdo ACU-55-14, aprobaron la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015.

3. El día jueves 9 de abril el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA Y DEL PRORRATEO DEL GASTO GENÉRICO, CONJUNTO O PERSONALIZADO**, cuyo artículo Sexto, inciso g) señala:

“Sexto. Se entenderán como gastos de campaña:

(...)

g) Cualquier gasto que difunda imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral;

(...)

4. Es un hecho cierto y conocido que la C. Guadalupe Chavira de la Rosa solicitó registro como candidata a la Jefatura Delegacional en

Milpa Alta por el Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

5. *El día miércoles 8 de abril de 2015, el C. Andrés Manuel López Obrador celebró una Asamblea Informativa que también fue acto de campaña de la candidata a Diputada Federal por el Distrito 21, en la Delegación Milpa Alta, para lo cual se desplegó una cantidad impresionante d movilización de personas y logística (sillas, lonas, equipo de sonido, templete, pódium), así como lonas alusivas al partido MORENA, tal como se evidencia en las imágenes que se muestran más adelante, obtenidas de diversos perfiles en Facebook como consecuencia del indebido posicionamiento frente al electorado que tuvieron los candidatos de MORENA a puestos de elección en el ámbito local.*
6. *En el discurso del otrora aspirante a la Presidencia de la República, C. Andrés Manuel López Obrador, ocurrió un incidente en el que se venció una tarima que provocó la caída del orador. Del hecho en mención dieron cobertura varios diarios de alcance nacional, tal como se evidencia en la descripción que se hace más adelante.*
7. *La C. Guadalupe Chavira de la Rosa dio una entrevista en el diario “El Universal”, detallando el incidente referido en el Hecho VI y se presentó como candidata a Jefa Delegacional en Milpa Alta...”*

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. JAVIER LAURRABAQUIO ORGANO.

1. Cinco impresiones fotográficas, que muestran el evento realizado en la explanada de la Delegación Milpa Alta, con motivos de campaña, en las que se aprecia la presencia de la denunciada. (Fojas 4 a 10 del expediente)

III. Acuerdo de admisión. El trece de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Javier Laurrabaquio Organo, en contra de la entonces candidata a Jefe Delegacional de Milpa Alta la C. Guadalupe Chavira de la rosa, en su momento postulada por el partido MORENA, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de recursos de los partidos políticos. En consecuencia, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja promovido, notificar al partido denunciado el inicio del procedimiento de queja y publicar la determinación en los Estrados de este Instituto. (Foja 17 del expediente).

IV. Publicación en Estrados el Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El diecisiete de abril de dos mil quince, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 19 del expediente)
- b) El veinte de abril de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 20 del expediente).

V. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/7874/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/37/2015/DF. (Foja 21 del expediente)

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/7875/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, notifico al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 23 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) El diecisiete de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/7876/2015, formuló una solicitud de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respecto de la identificación y búsqueda de las

CC. Guadalupe Chavira de la Rosa y Ana María Muñoz Galicia. (Foja 24-25 del expediente).

- b) El veintidós de abril de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/DERFE/STN/6986/2015, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, en contestación al oficio antes referido. (Foja 26-29 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Delegación de Milpa Alta.

- a) El diecisiete de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/7877/2015, dirigido al Jefe Delegacional de Milpa Alta, se le solicitó información sobre el evento realizado en la explanada principal de la referida Delegación el miércoles 8 de abril de dos mil quince, en el que participaron los CC. Ana María Muñoz Galicia, Andrés Manuel López Obrador y Guadalupe Chavira de la Rosa. (Fojas 30 y 31 del expediente)
- b) El veintisiete de abril de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio DGJG/660/2015, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, mediante el cual informó que la C. Dulce María Alvarado Barrera, Coordinadora General de Gestión Política Morena-Milpa Alta, mediante escrito de veinticuatro de abril de dos mil quince, solicitó al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esa Desconcentrada, autorización para el uso de la explanada Delegacional para el día ocho de abril de dos mil quince a partir de las once horas, señalando en su escrito que la finalidad consistía en realizar una asamblea informativa con el Presidente de MORENA, para lo cual adjuntó dicho escrito. (Fojas 32 y 33 del expediente).

IX. Solicitud de información a la C. Dulce María Alvarado Barrera, Coordinadora General de Gestión Política Morena- Milpa Alta. El siete de mayo de dos mil quince a través del oficio INE/UTF/DRN/9336/2015, se solicitó diversa información respecto de los hechos denunciados a la C. Dulce María Alvarado Barrera, en su carácter de Coordinadora General de Gestión Política Morena-Milpa Alta, sin que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución haya brindado respuesta alguna. (Fojas 45 y 46 del expediente).

X. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A. de C.V.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/9894/2015, el siete de mayo de dos mil quince, se solicitó información al Representante y/o Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A. de C.V, respecto del domicilio de la C. Guadalupe Chavira de la Rosa. (Fojas 51 y 52 del expediente).
- b) El doce de mayo de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de fecha once de mayo de dos mil quince, signado por el Lic. Manuel Ortiz Cabrera, Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A. DE C.V. quien informó que en las bases de datos y sistemas de esa prestación de servicio telefónico, no se encontró registro de la C. Guadalupe Chavira de la Rosa. (Foja 59 del expediente).

XI. Notificación del inicio de procedimiento de queja a la C. Guadalupe Chavira de la Rosa, otrora candidata a Jefe Delegacional de Milpa Alta, Distrito Federal. El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15221/2015, se notificó el inicio del procedimiento de queja a la C. Guadalupe Chavira de la Rosa. (Fojas 62-63 del expediente).

XII.- Solicitud de información a la C. Ana María Muñoz Galicia, otrora candidata a Diputada Federal al Distrito 21 por el partido MORENA.

- a) El veintisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/8395/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información de la C. Ana María Muñoz Galicia, otrora candidata a Diputada Federal al Distrito 21 por el partido MORENA, respecto del evento del ocho de abril de dos mil quince realizado en la explanada principal de la Delegación Milpa Alta, instando manifestara los motivos de dicho evento, las razones de su participación y la especificación de las actividades realizadas en el mismo. (Fojas 37 y 38 del expediente).
- b) El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en esta Unidad Técnica el escrito signado por la C. Ana María Muñoz Galicia, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información formulada mediante el oficio descrito en el párrafo inmediato anterior, expresando lo siguiente:

(...)

En esta fecha, en mi calidad de candidata por la diputación federal 21 del Distrito Federal, ya en campaña; me acompañaron el compañero Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Consejo Nacional de MORENA y la compañera Guadalupe Chavira en su calidad de militante y líder de MORENA en Milpa Alta.

Como candidata por la diputación federal 21 del Distrito Federal y en campaña en esa fecha presenté mi propuesta de trabajo parlamentario, a los ciudadanos de Milpa Alta que nos acompañaron en el evento, de hecho el evento inició con mi participación, posteriormente habló el compañero Martí Batres Guadarrama en su calidad de presidente del comité ejecutivo nacional de MORENA y finalmente intervino el compañero Andrés Manuel López Obrador en su calidad de presidente del Consejo Nacional de morena .

(...)

Enfatizar que fue un evento con el objetivo de dar a conocer la propuesta de trabajo parlamentario que realizaré, de ser favorecida con el voto de los ciudadanos, es muy importante que se vaya cambiando la visión que tienen los diputados para los ciudadanos son aquellos que te dan despensas, tinacos, cemento, etc desconocen y no evalúan el trabajo que hacen. (Fojas 72 y 73 del expediente)

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/555/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó información al C. Luis Fernando Flores y Cano, Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, respecto a evento efectuado el día ocho de abril de dos mil quince en la explanada de la Delegación Milpa Alta. (Fojas 74 y 75 del expediente).

XIV. Solicitud de información Instituto Electoral del Distrito Federal

- a) El dos de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/14195/2015, solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, datos respecto del domicilio de la C. Guadalupe Chavira de la Rosa. . (Fojas 76-77 del expediente).
- b) El seis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el Oficio IEDF/DEAP/960/15, signado por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de ese Instituto, en el cual informó a esta Unidad los datos solicitados. (Foja 78 del expediente)

XV. Solicitud de información al C. Froylan Yescas Cedillo, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El dos de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/14196/2015, dirigido al C. Froylan Yescas Cedillo, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicito información. (Fojas 79-80 del expediente).
- b) El cuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio REPMORENA-IEDF/204/2015, signado por el C. Froylan Yescas Cedillo, respondiendo el requerimiento de información al que hace mención el párrafo anterior. . (Fojas 81 del expediente).

XVI.- Acuerdo de ampliación de plazo para la Resolución del expediente INE/Q-COF-UTF/37/2015/DF. El quince de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización advirtió que para proceder con la Resolución del expediente de mérito se encontraban pendientes diligencias que obstaculizaban la integración completa del expediente, motivo por el que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó ampliar el plazo conferido por Ley para entregar el Proyecto de Resolución a la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

XVII. Cierre de Instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y

ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si la C. Guadalupe Chavira de la Rosa y el Partido MORENA incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar el los egresos efectuados en razón del evento llevado a cabo en la explanada de la Delegación Milpa Alta, el ocho de abril de dos mil quince, por el que se realizaron actos de campaña de la C. Ana María Muñoz Galicia.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas,

debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la realización de eventos tendentes a llamar al voto.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/37/2015/DF, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el trece de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Javier Laurrabaquio Organo, en contra de la candidata a Jefe Delegacional de

Milpa Alta Guadalupe Chavira por el partido MORENA, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de recursos de los partidos políticos, al haber omitido el reporte de gastos de campaña. En consecuencia, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja promovido, notificar al partido denunciado el inicio del procedimiento de queja y publicar la determinación en los Estrados de este Instituto.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si la C. Guadalupe Chavira de la Rosa y el partido MORENA incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral al haber omitido el reporte ante la autoridad electoral respecto del evento que benefició a la candidatura de la denunciada, hechos por el que el denunciante afirma existe una ventaja que se constituye como inequidad en la contienda electoral, al significar un gasto no reportado, esta autoridad procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En atención a los hechos motivo de la queja, se puede advertir que los mismos versan únicamente respecto del evento llevado a cabo el ocho de abril de dos mil quince en la explanada principal de la Delegación Milpa Alta, con motivo de apoyo a la candidatura por la Diputación Federal de la C. Ana María Muñoz Galicia, argumentando el quejoso que la presencia de la candidata a Jefe Delegacional a Milpa Alta, la C. Guadalupe Chavira de la Rosa, constituye un acto que representa un beneficio en la contienda electoral.

Con la finalidad de aclarar los hechos motivo de denuncia, esta Unidad procederá al estudio de las constancias que obran en el expediente y las manifestaciones vertidas en relación a la controversia planteada:

- El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió en esta Unidad información del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, refiriendo respecto del hecho denunciado, que el veinticuatro de marzo de dos mil quince recibió escrito por parte de la Coordinadora General de Gestión Política MORENA-Milpa Alta, solicitando autorización para el uso de la explanada principal de dicha Delegación, con la finalidad de que el C. Andrés Manuel López Obrador, realizara una asamblea informativa. (Foja 32 y 33 del expediente)

- El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en esta Unidad, escrito de la C. Ana María Muñoz Galicia, otrora candidata a Diputada Federal por el Distrito 21 del Distrito Federal, por el que manifiesta lo siguiente:

“En esta fecha, en mi calidad de candidata por la diputación federal 21 del Distrito Federal, ya en campaña; me acompañaron el compañero Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Consejo Nacional de MORENA y la compañera Guadalupe Chavira en su calidad de militante y líder de MORENA en Milpa Alta.

... presenté mi propuesta de trabajo parlamentario, a los ciudadanos de Milpa Alta que nos acompañaron en el evento, de hecho el evento inició con mi participación, posteriormente habló el compañero Martí Batres Guadarrama en su calidad de presidente del comité ejecutivo nacional de MORENA y finalmente intervino el compañero Andrés Manuel López Obrador en su calidad de presidente del Consejo Nacional de MORENA.

(...)

Enfatizar que fue un evento con el objetivo de dar a conocer la propuesta de trabajo parlamentario que realizaré, de ser favorecida con el voto de los ciudadanos, es muy importante que se vaya cambiando la visión que tienen los diputados...”

(Foja 64 del expediente)

- En el escrito de queja de mérito, el denunciante expone documentales técnicas consistentes en 5 fotografías del evento denunciado, en las cuales se aprecia la presencia de la denunciada. (Fojas 4 a 8 del expediente).







De lo anteriormente plasmado en la presente Resolución, se advierte que dentro del ámbito de competencia de esta Unidad recae el estudio de aquellos actos que son susceptibles a ser cuantificados para corroborar los gastos realizados en las campañas a cargos de elección popular, mismos por los que existe la obligación por parte de quienes obtienen un beneficio, de enterar a la autoridad electoral mediante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones realizadas.

Así las cosas, tenemos que el hecho por el cual se realiza la denuncia, fue perpetrado con la intención de promover la candidatura de la C. Ana María Muñoz Galicia, que la propaganda consistente en una manta ubicada en la parte posterior del evento corresponde a su promoción, y que fue ella quien se dirigió hacia los votantes con la intención de dar a conocer sus planteamientos de candidatura.

En esa tesitura, a efecto de determinar la existencia de una conducta infractora por parte de la denunciada, resulta oportuno pormenorizar los preceptos legales

aplicables en el caso a efecto de exponer si los hechos motivo de denuncia encuadran en el ámbito de una conducta comisiva.

Del estudio del artículo 76, de la Ley General de Partidos Políticos, se desglosa que como elementos integrantes de los gastos de campaña, se tienen como tales aquellos que tengan como finalidad presentar una candidatura y su promoción.

“Artículo 76.

- 1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:***
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;***
- 3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.”***

De las constancias que obran en el expediente, no se desprende que en el evento por el cual existen actos expresos de propaganda de la ex candidata Ana María Muñoz Galicia, existan tales respecto de la otrora candidata Guadalupe Chavira de la Rosa, puesto que el evento fue realizado a efecto de dar a conocer a la candidata a diputada federal. Lo anterior se deduce de las mismas pruebas técnicas que ofrece el quejoso, en donde no se encuentra evidencia visual concerniente a la denunciada. Aunado a ello, del cumplimiento de solicitud de información que se le formuló durante el presente proceso de queja a la C. Ana María Muñoz Galicia, manifestó que el evento de referencia versó en el dar a conocer su propuesta de trabajo parlamentario.

En ese mismo sentido, el artículo 199, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización dispone que los actos de campaña se constituyen genéricamente en aquellos eventos en donde los candidatos o voceros se dirigen al electorado para promover la candidatura de que se trate:

“Artículo 199.

- 2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”***

Ahora, al referir el quejoso que los hechos denunciados, al constituirse como propaganda para las dos candidatas involucradas, deben ser prorrateados, del análisis del artículo 83, de la Ley en cita, tenemos que el mismo define el término de los gastos genéricos susceptibles a prorrateo, proveído del cual no se advierte

que exista un beneficio resultante del evento realizado en la explanada de Milpa Alta para la otrora candidata Guadalupe Chavira de la Rosa, puesto que dispone que el prorrateo debe ser aplicado cuando el gasto de campaña sea genérico, es decir, no individualice a un candidato que se beneficie del mismo.

“Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

*a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, **siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;***

*b) **Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y***

*3. **Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:***

*a) **Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;***

*b) **Se difunda la imagen del candidato, o***

*c) **Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.”***

Resulta importante recalcar que el evento llevado a cabo en la explanada de la Delegación Milpa Alta, el ocho de abril de dos mil quince a favor de la antes candidata Ana María Muñoz Galicia, fue reportado debidamente ante el Sistema Integral de Fiscalización en la póliza número 2.

De lo anterior se advierte que el Partido MORENA reportó con veracidad los gastos erogados con motivo del hecho que propició el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, evento que fue reportado por la candidata que efectivamente se encontraba en campaña y quien obtuvo un beneficio frente a las votaciones respectivas.

Ante tales circunstancias, no se encontró prueba o razonamiento que conduzca a esta autoridad a determinar que la otrora candidata denunciada Guadalupe Chavira de la Rosa realizó erogación que deba cuantificarse a efecto de sumarla a

los gastos de campaña de dicha candidata y, por mayoría de razón, esta Unidad no analizará el rebase de tope de gastos de campaña por el concepto que mediante la queja de cuenta se ha denunciado.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el Partido MORENA no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos específicamente en cuanto a la inexistencia de actos por los que existiera la obligación de reportar gastos, concretamente por el evento llevado a cabo en la explanada de la Delegación Milpa Alta, el ocho de abril de dos mil quince, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido MORENA y la C. Guadalupe Chavira de la Rosa, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito al **C. Javier Laurrabaquio Organo.**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**